

INFORME FINAL
“CASO BAHIA SAN FERNANDO”

**Supuesto aval:
Grupo de hoteles
Barceló de España**

**Consortio Nazca
“no había
sido constituido
como empresa
el día de la
subasta”**

**DENUNCIA
PERIODISTICA**

**construcción
de aeródromo
y proyecto
hotelero**

**capital S/. 1,200
sin aval para futura
inversión de 250,000
dólares**

Constitución del Consorcio Nazca Ecológica S.A.C.

Subasta y
actos vinculados a ella
se rigen



Circulares
D. Leg. Nº 674 y su
reglamento
Bases : total sometimiento
y aceptación de las
condiciones, procedimientos
y estipulaciones

Consorcio
favorecido
con la Buena Pro



Suscripción contrato
de compra - venta



como persona jurídica
constituida por integrantes
del consorcio

Capital Social de Nazca Ecológica

**Partida Registral N°
11556071**



S/. 1,200 capital social

**Patrimonio
Consortio
Nazca Ecológica**



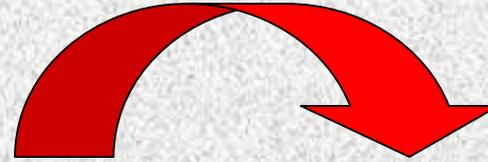
**US\$ 457,728.65
(dos inmuebles ubicados
En el distrito de Santiago
de Surco-Chacarilla del
Estanque)**

Precio de Venta

Enero 2002

Macroconsult

Estudio valorización
de tierras



Acuerdo
COPRI
26 Marzo
2002



Arancel Promedio
Nazca: US\$ 27.37

+

Costos del
Proceso

\$37.00 /hectárea

Presunta construcción de un complejo hotelero y un aeródromo en la zona

Municipalidad

**Ministerio Transportes y
Comunicaciones**

**No hay solicitud para
construcción
aeródromo**

**Municipalidad
Provincial
de Nazca**

**-Documentos de:
-Impuesto Alcabala
-Impuesto Predial**

Participación Grupo Barceló

**Carta de Nazca Ecológica a
INRENA
29 Abril de 2004**

Han contactado a Grupo Barceló de España: interés en invertir en el turismo ecológico en el Perú, administran más de 150 hoteles en el mundo

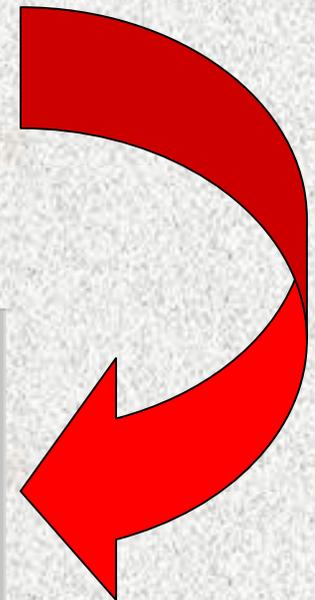
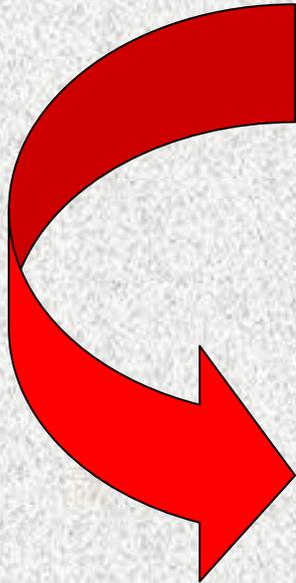
**Carta 726-2004-INRENA-
IFFS(DACFFS), del Intendente Forestal y de Fauna Silvestre a Nazca Ecológica**

Consta que Nazca Ecológica solicitó una concesión para ecoturismo en un área de 498.57635 hectáreas, en el distrito de Marcona

Cumplimiento del Compromiso de Inversión

Inmueble no ha sido entregado por el PETT pese a solicitud de adjudicatario

No puede aducirse incumplimiento del compromiso de inversión y aplicarse la cláusula penal resolutoria



Ubicación del terreno materia de venta

Plano de Distrito obrante
Municipalidad Marcona



Terrenos se encuentran ubicados en
distrito de Marcona
(no en el distrito de Nazca)

Publicaciones
"El Peruano" y otros diarios



Consignaron ubicación
incorrecta

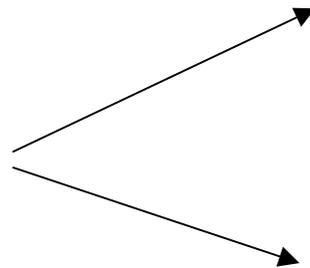


IMPIDIO OPOSICION

Vicio subsanable por cuanto no
incide en elemento esencial de validez
del acto

Ubicación del terreno materia de venta

R.S N° 009-2002-AG
Vicio en el
procedimiento



Art. 202.3 de la Ley N° 27444,
Ley de Procedimiento Administrativo
General: facultad de declarar nulidad de
oficio prescribió

Procede declarar la nulidad ante el Poder
Judicial vía Proceso Contencioso
administrativo

Cong. Juan de
Dios Ramírez
Canchari



Acción de Amparo



Se declare
inaplicable la R.S

Ordenanza publicada Gobierno Regional de Ica

**Ordenanza Regional N°
004-2003-GORE-ICA
10 Jul. 2003
Publicada 10/7/03**

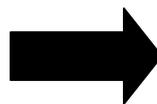
**Zona de Reserva Ecológica
“Bahía de San Fernando –
Puerto de los Ingleses”**

**Ley N° 26834,
Ley
de Áreas Naturales
Protegidas**

**“Art. 7.- La creación de Áreas
Naturales Protegidas del SINANPE y
de las Áreas de Conservación
Regional se realiza por Decreto
Supremo (...)**

Ordenanza publicada Gobierno Regional de Ica

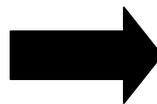
Ley N° 27867, Ley
Orgánica de Gobiernos
Regionales



Art. 53º: tiene entre sus
funciones la propuesta de
creación de áreas de
conservación regional y local

INRENA

Gob. Reg. de Ica



No han iniciado trámites para
declarar a la bahía de “San
Fernando” como Área Natural
Protegida

Mediante oficio N° 1605-2003-GORE-ICA/PR, Gob. Reg. de Ica solicita a
PROINVERSION el dinero producto de la venta de la bahía “San Fernando”

CONCLUSIONES

Primera

Conforme consta en autos, ha quedado acreditado que la dación de la Resolución Suprema Nº 009-2002-AG, se realizó sobre la base de lo dispuesto por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley Nº 26505, y su reglamento.

Segunda

Han quedado establecidos suficientes indicios sobre la presunta responsabilidad de los funcionarios de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica, al haber erróneamente aprobado el plano definitivo digitalizado y la memoria descriptiva de 498 Has. 5,635 m² de tierras eriazas de libre disponibilidad, señalando que su ubicación correspondía al distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en lugar del distrito de Marcona.

Cabe destacar que los implicados, han infringido procedimientos y normas de carácter administrativo, lo que generaría igualmente responsabilidad administrativa.

Tercera

La errada señalización en cuanto la ubicación de los terrenos materia de la subasta pública, impidió el correcto y debido ejercicio del derecho a oponerse a la declaratoria de terrenos eriazos y libre disponibilidad de los mismos, a los diversos afectados, entre ellos la municipalidad distrital de Marcona.

Cuarta

Conforme a la legislación ambiental vigente, información proporcionada por el Instituto Nacional de Recursos Humanos, así como declaraciones brindadas por sus funcionarios, la zona conocida como “Bahía de San Fernando – Puerto de los Ingleses, no tiene la calidad de área natural protegida.

Asimismo, debe señalarse que la Ordenanza Regional N° 004-2003-GORE-ICA, no tiene efecto vinculante, por no ser materia de competencia de los gobiernos regionales la declaración de áreas naturales protegidas.

Quinta

Ha quedado acreditado que la venta mediante subasta pública del lote de 498.5635 hectáreas, se efectuó conforme al mandato contenido en la Resolución Suprema N° 009-2002-AG, por la Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, Ley N° 26505, y su reglamento, por el Decreto Legislativo N° 674, normas complementarias, modificatorias y reglamentarias.

Sexta

Conforme se desprende de autos, se ha verificado que el postor que obtuvo la buena pro en la subasta pública, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en las bases administrativas.

No obstante, se ha también verificado que realizó ante las autoridades competentes gestiones conducentes a realizar actividades de ecoturismo en el área materia de la subasta pública. Por lo que se presenta una presumible intencionalidad de violentar el compromiso de inversión pactado en materia de actividades agrícolas.

Setima

Ha quedado acreditado que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, en su calidad de autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, la conservación de la diversidad biológica silvestre y la protección del medio ambiente rural, así como en su calidad de ente rector del SINANPE, ha incumplido las funciones que la Ley establece mediante Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

En tal sentido, no ha realizado actividades conducentes a proteger el hábitat de poblaciones importantes de especies amenazadas de fauna silvestre en la zona conocida como “Bahía de San Fernando – Puerto de los Ingleses”.

RECOMENDACIONES

Primera

Se remitan los actuados al Ministerio de Agricultura a efectos que :

- 1. Determine las responsabilidades a que hubiere lugar al nivel del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por haber incumplido las funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 002-2003-AG, en su calidad de autoridad pública encargada de realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y haber permitido la venta de terrenos que reúnen un conjunto de valores biológicos y ecológicos que ameritan su conservación, tal y conforme lo señala la propia Intendencia de Áreas Naturales Protegidas mediante Carta N° 908-2004-INRENA-IANP.**
- 2. Determine las responsabilidades a que hubiere lugar al nivel del Programa Especial de Titulación de Tierras, al haber suscrito la transferencia de terrenos supuestamente eriazos, habiendo consignado erróneamente la ubicación de los mismos, impidiendo que los posibles afectados formulen las oposiciones correspondientes o impugnen dicho acto.**

Segunda

Remitir el presente informe al Consejo Nacional de Descentralización, en consideración a lo establecido en el artículo 11° y 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales a efectos que en su calidad de órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, determine las responsabilidades a que hubiere lugar y aplique las sanciones correspondientes por:

- 1. Incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 53º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales, respecto a la competencia en la proposición de creación de áreas conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.**
- 2. Expedición de normas fuera el ámbito de las facultades del gobierno regional.**
- 3. Requerimiento formulado mediante Oficio N° 1605-2003-GORE-ICA/ PR, dirigido a PROINVERSION mediante el cual se solicita que el dinero obtenido de la venta de tierras eriazas efectuada a Nazca Ecológica sea depositado en la Cuenta Corriente N° 06-601-000064 del Banco de la Nación.**

Tercera

Remitir el presente informe a la Agencia de Promoción de la inversión Privada – PROINVERSION, a efectos que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar por cuanto se ha acreditado que la empresa Consorcio Ecológica Nazca S.A.C. ha demostrado una presumible intencionalidad de violentar el compromiso de inversión, pactado en materia de actividades agrícolas, al gestionar autorizaciones para realizar actividades de ecoturismo en el área materia de la Subasta Publica N° 07.

Cuarta

Poner el presente informe en conocimiento de la Contraloría General de la República, a fin que se establezcan las responsabilidades de ley de los funcionarios públicos señalados, por las presunta omisiones y negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.